



Treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	: DORA MONTOYA JARAMILLO.
Demandado	: JUAN JOSE SOLORIZANO JARAMILLO CARLOS ANDRÉS ARANGO BADILLO
Radicación	: 631904089002 2021 00195-00
Sustanciación	: 0253

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de la citación para notificación a los demandados, revisados los mismos se puede apreciar que no cumplen con lo establecido por la norma vigente pues no allega el respectivo cotejo de la empresa 472, pues solo adjunta un recibo que informa que fue entregado en la dirección, no informe si el citado reside o no en la dirección a la que se remite, tampoco le informa a partir de cuando empieza a correr el término para contestar, una vez se surta la notificación, además le afecta el derecho de defensa pues realiza es una citación y no realiza el trámite de notificación de la demanda adjuntando el respectivo traslado y el auto admisorio de la demanda, se limita a citarlo al despacho e informarle que allí se le entregará copia del traslado y del auto, olvidando el abogado que los procesos se adelantan en carpetas virtuales y que los despachos no contamos con copias para realizar el traslado de la demanda si se presentan en el despacho a notificarse; de lo anterior, claramente se deduce que para el trámite de notificación no se atendió lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta la vigencia permanente de dicho decreto mediante la ley 2213 de 2022, en razón a que como es de público conocimiento y un hecho notorio, como consecuencia de la pandemia generada por el Covid 19, la rama judicial a adaptado sus labores a la virtualidad, por lo tanto, es carga de la parte actora el trámite de notificación completamente pues debe adjuntar a la notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e informar el término con que cuenta para contestar la demanda, con la explicación de cómo se surte la notificación, pues no existe obligación para los ciudadanos colombianos tener correo electrónico; además debe allegar el respectivo cotejo realizado por la empresa de correo.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de las más importante etapa procesal, como lo es la notificación a los demandados, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la

defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario realizar el trámite de la notificación, acorde con el requerimiento realizado Ley 2213 de junio 13 De 2022, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso de los notificados.

NOTIFIQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

31 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA